

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1716-1703

LEGAJO: 119

EXPEDIENTE: 4

2. debru
el de 1713 -

10213-22

0088 =

0062 =

0165 =

0665 =

0165 =

0198 =

0031 =

0016 =

0030 =

0009 =

2051422

Depositar
S. de
S. de

Conveniendo al Servicio de S. Mag^o (Dios lo guarde)
En el 4^{to} de Agosto de que essa Ca.
puzca Cobrar En el 4^{to} de Agosto de que essa Ca.
de las Poblaciones de su Partido versaron En el año pro
ximo antecedente, como tambien En los Vestos de hasta
fin del de 1714, Encargo à Vm^o que en vista de esto
de la providenzia mas conveniente à este fin y à el de
que se Executen los Tesim^{os} que Justifiquen sus
Valores, haciendome puntual Remessa de ellos con
Letra del importe del 4^{to} de 100. à favor del Sr^o D^o
Phelipe de Naco Aguero Thes^o Real della Camara.
No S. J. a Vm. m. d. M. g. Junio 16 de 1716.

J. M. de N.
Thes^o Real

Francisco
de Arce

[Large scribble]

Contra de [scribble]

... de los dichos días... En los dichos
... y que... En los dichos
... de no... con fal
Culto Real a fin ella, y de no... may
... de las que expresan En los testimonios
... dentro de quatro dias...
... para que...
... de las dhas Villas
... de los dichos
... dentro de otros quatro dias...
... de los dichos
... de los dichos
... de los dichos
... de los dichos
... de los dichos
... de los dichos

Yo el Sr. Manuel Correa
Caneco de Ables

Yo el Sr. ...
...
...
...

$$\begin{array}{r} 100 \\ 100 \\ 100 \\ \hline 300 \\ 100 \\ \hline 400 \\ 100 \\ \hline 500 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 280 \\ 280 \\ \hline 560 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1050 \\ 12 \\ 4 \\ \hline 1066 \\ 24 \\ \hline 1306 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 690 \\ 240 \\ \hline 930 \\ 1300 \\ \hline 2230 \\ 800 \\ \hline 3030 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 2332-11 \\ 600 \\ \hline 1565 \\ 660 \\ \hline 2225 \end{array}$$

[Faint handwritten text, possibly a list or account entry]

$$\begin{array}{r} 12 \\ 12 \\ 12 \\ \hline 36 \\ 12 \\ \hline 48 \end{array}$$

Balante...

...

Por el 1.º que debia de la 1.ª
de 1115 _____ 0660-1

por el 2.º de 1116 hasta 2.º de
henro de 1117 _____ 2030-18

Estado Loquesa de Nemitu _____ 30031-30-

que se componen de 20224-30-

queyo entres que
dandome aderes 2.º

arroyo de Vesto _____

que tiene suma _____ 0807

30031-30

2224-30

1984-3

024

~~1205~~
~~530~~ 138
~~135~~ 15

17
~~53~~
~~135~~

530

565

530

50

11

60

355

21

1065

Soledad de 1816



SELO QUARTO ANO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

de Julio de mill e trescientos ochenta y siete, Ante sumo
del Sr. Miguel Náj Calle de Calle hoy día en la
posumada de leyenda el deya de que ya por causa
posumada. Vista sentenciado man. leg. cumpla
y execute segun el suplico en su cumplimiento
el yusen de de fha. de y r d h a V) del Sr. Náj
que pide. Yo fimo sumo =

Miguel Náj Calle
Por sumo
Thomas Diego de Bouda

Yo el Sr. Náj Calle de Bouda Comisario
en el deya de en cumplimiento del Sr. Náj Calle
Bouda

Penas de 1816
Quiero el Sr. Náj Calle de Bouda Comisario de la
de la de hordm de la villa de la Pena de fama en el modo
noto m. de leg. y unpla de que como en el Sr. Náj Calle
y en su cumplimiento el Sr. Náj Calle de Bouda Comisario
lo fimo Penas de Bouda Comisario de y r d h a V)
alms =

Yo el Sr. Náj Calle
Yo el Sr. Náj Calle

de de de como en el Sr. Náj Calle de Bouda Comisario
del Sr. Náj Calle de Bouda Comisario de y r d h a V)
ano de 1816 =

Yo el Sr. Náj Calle
Yo el Sr. Náj Calle



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

Yo Alonso de Laguna escribano de los
Reyes del Consejo de Indias de memoria de lo que
se me ha mandado que de lo que me ha sido
presentado y comunicado de las cosas de los adbe-
rrados que goza en esta Real Audiencia y los
cuentos de dicho caudal y los ha en el presente
de dicho año de Indias de valor de los dichos
de dichos adbe rados quatro mil reales de vellón
como por menor se ha de ver a que me he mi-
do que quedan en el archivo de Indias y por
mandado de la Real Audiencia de la dicha Real Audiencia
se ha por esta Real Audiencia en esta Real Audiencia de
manera en el dicho de Indias de mil se-
tecientos y diez y seis años a los once

9000
16000

Alonso de
Laguna

SELLO CUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y OCHO
Y SEIS.

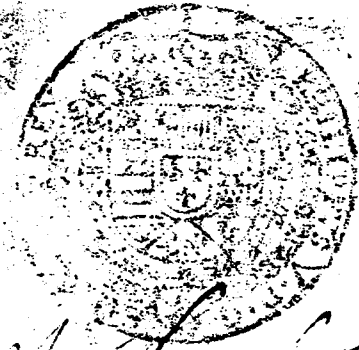
Yo Diego Juan Viano ^{no} del Rey nuestro Señor pu
Blico del numero 2 Ayuntamiento de esta Villa de las Peñas
De San Pedro dey fee a los Señores, que el presente
Bicren Como en Virtud de Despacho del Señor Don
Manuel Correa Canseco Robles Corregidor y Just.
Mayor Jurep intendente General de las rentas R.
De la ciudad de Alcazar Jurepartido por su mag.
Conque heido requerido oy dia de la data de este
vito los haimientos de las dehusas de ad vitrios, de
que esta Villa usa con facultades R. para reconocer
el valor, que tienen en cada un año: y parece por
ellos que en el año proximo pasado de mill setyien
tos y quince Importaron quatro mil nuevecientos
y un quinta reales, que toco a quatro por ciento
De las vitrios veinte y noventa y ocho R. que es
la misma cantidad, que por tenyio en el año
de mill setyientos y catorze, y por tenyio en el
represente año por hauxse arrendado en el
mismo valor en los dho tres años de mill sety.
y catorze, quince, y diez y seis. y no me consta
se haia vido de otros ad vitrios sin facultad
Real, ni que haia prozedido mas cantidad de
los dho. despacho. Y para que conste en Virtud
orden. dta Villa de las Peñas de San Pedro
dey el presente en ella en nueve de Julio de
mill setecientos y diez y seis años. Yo el Rey

año de 1715
Balorda de vitrios
40950 R
toca al q 100
219800

4330
19800

[Handwritten signature]
Diego Juan Viano

Para el pago de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIE Y SEIS.

Yo Joseph Carrascoa no delos señores por
ponbramiento de la ciudad Justicia y Audiencia
nuestro Señora Villa de Calatayud. pero por de
señor deca no aprobado Certificado y de f. fe
en la mejor forma que puede contentar
no de la villa de Calatayud que el presente
Bicena deca no esta de la villa de Calatayud
Villa no ay. albitrios ninguno por no tener
termino sino los canales y arroyos de Calatayud
quella man. zorra y nueva que me remito
y no esta que esta. y la use ninguno al. y otros
Confalato. de Calatayud. y para que este
en cumplimiento de la orden del Sr. D. Juan de
Endelacuada. de Calatayud y del presente
firmado de dicho Sr. D. Juan de Calatayud
del Sr. D. J. del Sr. D. J. de Calatayud
por mandado de Calatayud. en Calatayud
en el primero del mes de Julio de mil
setecientos y dieciseis años y el primer

Yo Juan
de Calatayud

Joseph Carrascoa
Juan de Calatayud
Juan de Calatayud
Joseph Carrascoa

Señor mio Envista de su Carta de om
 de 6. del pasado en que pretende se le libie
 alguna ayuda de costa por el trabajo que
 acavado en la cobranza del D^{no} del 4 por 100.
 de lo que entro en este Correfimiento como
 se justifica por el testimonio que la acom
 panava; podria tener en su poder cinquenta
 ducados de vellon de lo que brenedese el dicho
 derecho en este ano, dando suo de ellos al
 Depositario juntamente con esta orden para
 que de su de Riquardo quando se le haya
 a tomar la cuenta de lo que hubiere entrado
 en su poder de este efecto; y luego
 que su su esta, ha de rema para que
 de la Camera de los 248. de lo que se han

Emboder de la Orden de San Juan de los Rios del año de 1714
D. J. de S. M. M. de S. como deuco
11 de PM

Don Juan de S. M. de S. M.
Don J. de S. M. de S. M.

En virtud de la Orden antecedente he executado
de D. Manuel Campes Def. del quatro por ciento de
esta Ciu. y suspartido en este pres. ans los cinquenta
Ducados Pellaon que se me libran de Ayuda de costa en
dho Efecto y deste Verius a de Thomas La Razon
Juan de Aguilar Busto Secu, contador desta comision
para que conde p. la cuenta de dho Def. a la casa
y Apoyto de ynte de mill setezientos y once años =

Con 550 Ptas
Juan de S. M. de S. M.
J. de S. M. de S. M.

J. de S. M. de S. M.

J. de S. M. de S. M.
Busto

J. de S. M. de S. M.

J. de S. M. de S. M.

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page]

mi cantidad
contenida
en...

Don Pedro de Herrera de Alcazar
de la Real Audiencia de Madrid
de la Real Audiencia de Madrid
de la Real Audiencia de Madrid

20404
1238
22152

En todo veinte y dos mil quinientos
cinco y dos maravedis que a hembrado con
dicho Calleja y dicho Laguarda por quenta
de su cargo procedida de dicho efecto en
dicho presente año de setecientos y noventa
y siete se ade tomar la razon
por el Sr. D. Juan de Prado Camps
al orden de Santiago Prada de Coman
de Sr. y Com. de la de Castilla Madrid
Yo Juan de Prado y Juan de mi deudo y honza de

Don Manuel Gonzalez
de bal de osera

de 1752

Juan de Prado
Fuente de Prado



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

Qui...
en...
fuer...

Yo el Rey...
y el Sr. D. Juan de...
Manuel Campes depositario del quarto por

Ciento de Anuitas en la ciudad de Alcala
y repartidos Docientos y dos r. de vellon q. valen
seis mil ochocientos y setenta y ocho maravedis
que pagado por mano del Sr. D. Juan de

Leuallas su corregidor que dize son los m. m. m.
que y importa del dho. efecto del quarto por ciento
de Anuitas en dha. ciudad y su partido en
el año pasado de mill e secientos y setenta y
de este se sabe lo mas la razon
En la cont. de la camara: M. y S. Luis de...
m. y setenta y dos r. de vellon = lo que para en su poder =

86868
de...
Presente de...
de...
de...



Para el pago de oficio quarto mra.
BELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

1030118-

Bohama *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*
 Por el Sr. Don Juan de los Rios, por el mismo que el Sr.
 de Bohama adeudo de los años en los de esta
 quinta de la ciudad de Puerto Rico con el Sr.
 moro

868-

J. Salazar *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*
 que valen trescientos y treze más por el mismo
 moro que en la villa de Puerto Rico adeudo de
 los años de los anuitos de quince en los de
 esta quinta con el Sr. de esta ciudad de la
 Sr. de la

8313-

J. de la Cruz *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*
 que valen trescientos y treinta más por el mismo
 que el Sr. de la villa de Puerto Rico adeudo de
 los años de los anuitos de quince en los de esta
 quinta con el Sr. de esta ciudad de la Sr. de la

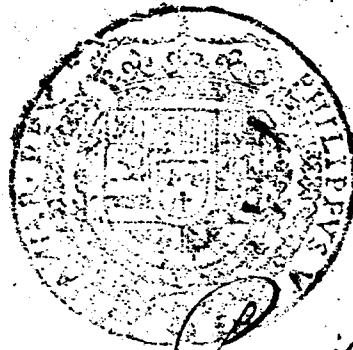
1036-

M. de la Cruz *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*
 que valen trescientos y treinta más por el mismo
 que el Sr. de la villa de Puerto Rico adeudo de
 los años de los anuitos de quince en los de esta
 quinta con el Sr. de esta ciudad de la Sr. de la

que valen trescientos y treinta más por el mismo
 que el Sr. de la villa de Puerto Rico adeudo de
 los años de los anuitos de quince en los de esta
 quinta con el Sr. de esta ciudad de la Sr. de la

Dada

de la Cruz *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*
 que valen trescientos y treinta más por el mismo
 que el Sr. de la villa de Puerto Rico adeudo de
 los años de los anuitos de quince en los de esta
 quinta con el Sr. de esta ciudad de la Sr. de la



Para el pago de oficio quarto mra.
BELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE

Pago al Sr. Don Juan de los Rios
 que fue de esta Ciudad por el mismo que por
 razon de una de esta de los años en los de
 los años de los anuitos de quince en los de
 esta quinta con el Sr. de esta ciudad de la Sr. de la
 como consta de la orden de esta de esta de esta
 de esta de esta de esta de esta de esta de esta
 por de esta de esta de esta de esta de esta de esta

180100-

J. de la Cruz *Don de la Real Audiencia de Santo Domingo*
 que valen trescientos y treinta más por el mismo
 que el Sr. de la villa de Puerto Rico adeudo de
 los años de los anuitos de quince en los de esta
 quinta con el Sr. de esta ciudad de la Sr. de la
 como consta de la orden de esta de esta de esta
 de esta de esta de esta de esta de esta de esta
 por de esta de esta de esta de esta de esta de esta

220152-

10885-

Campana entrego en dha thesoreria y consta
de carta de pago de dho dho de dho
y que s tu fia madaia adu...
m... dho... dho...
dho... dho... dho...
dho... dho... dho...

60868

Item da en cuenta quinientos y cien y tres
que valen diez mil...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...

190142

Item da en cuenta...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...
de dho... dho...

30894

Item da en cuenta...
de dho... dho...
de dho... dho...

80343	
13392	
<hr/>	
93735	
<hr/>	
2000	8
1800	579880
<hr/>	
930335	91135
2000	
<hr/>	
910335	533880
<hr/>	
50338	549
<hr/>	
848397	
<hr/>	
815	
508	
<hr/>	
10201	
10201	
<hr/>	
10201	

M. Caldeira

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

38672-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

60732-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

70208-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

220888-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

20260-

8591-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

8313-

10360-

1218952-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

1108544-

Item se haze cargo de diez y siete mil
que valen mas que valen de las penas
de las penas por lo mismo que valen de
los años de la tributa de quince en los
años de diez y siete como consta de
testimonio de la villa

